



GG

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 JUL 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO ALONSO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00033-00

Se procede a decidir sobre la viabilidad de dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, con fundamento en lo siguiente:

Esta demanda fue admitida el 22 de abril de 2019 (fl.60), luego mediante auto de fecha 17 de junio de 2019 (fl.63), se requirió al apoderado de la parte actora, para que cumpliera lo ordenado en el numeral 3° del auto admisorio de fecha 22 de abril de 2019, consistente en realizar el pago de la suma de trece mil pesos, por concepto de gastos procesales y notificación, para lo cual se le concedió un término de 15 días siguientes a la notificación del mencionado auto, so pena de aplicar el 178 del CPACA.

Como quiera que ya ha transcurrido término máximo de quince (15) días contados a partir de su notificación del auto anterior, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 178¹ ídem, so pena de dar aplicación a la consecuencia prevista en dicha norma por incurrir en tal omisión.

Dicha providencia fue notificada por estado No.45 del 18 de junio de 2019 (fl.63), comenzando a contabilizarse los quince días concedidos para pronunciarse según el proveído del auto de fecha 17 de junio de 2019 a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el día 19 de junio de 2019, finiquitando el día 11 de julio de 2019, sin que a su término ni a la entrada al Despacho para proveer esta decisión, se acreditara por la parte demandante el cumplimiento de ese acto, el cual, como se mencionó anteriormente, resulta necesario para continuar con el trámite del presente proceso.

Es así que como consecuencia de la omisión en que incurrió la parte actora, es lo procedente, disponer la terminación de la actuación por operar el desistimiento tácito, dejando sin efecto alguno la demanda, en aplicación de lo preceptuado en el segundo inciso del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

¹ Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO, dejando sin efecto alguno la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de LUIS FERNANDO ALONSO contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo previsto en segundo inciso del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 y las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Declárase terminado este trámite y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
No. 33 JUL 2019


EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaria